

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria**Construcción de la Planta de Cría y Esterilización de Machos de la Mosca del Mediterráneo Cepa TSL y su Equipamiento en Metapa de Domínguez, en el Estado de Chiapas**

Auditoría de Inversiones Físicas: 16-5-08B00-04-0297

297-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance**EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	349,262.8
Muestra Auditada	181,692.5
Representatividad de la Muestra	52.0%

De los 684 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras, por un total ejercido de 349,262.8 miles de pesos en 2016, se revisó una muestra de 55 conceptos por 181,692.5 miles de pesos, que representaron el 52.0% del monto erogado en el año en estudio, por ser los más representativos y susceptibles de medir y cuantificar en planos y en campo, como se detalla en la tabla siguiente:

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato y convenio	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
LIL 001-2014 SENASICA	682	53	319,545.8	151,975.5	47.6
LIL 001-2015 SENASICA	1	1	12,033.8	12,033.8	100.0
44064-334-27-I-16	1	1	17,683.2	17,683.2	100.0
Total	684	55	349,262.8	181,692.5	52.0

FUENTE: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

Desde 1978, el Programa MOSCAMED (Mosca del Mediterráneo) es considerado el de mayor importancia por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) para el control integrado de plagas en México, puesto que la mosca del Mediterráneo puede afectar a más de 260 especies de frutas y hortalizas; de ahí la importancia de controlar la proliferación de este díptero, ya que si esta plaga llegara a establecerse en territorio mexicano traería consecuencias significativas, como la reducción

en la producción de las especies hortofrutícolas y la imposición de barreras fitosanitarias por parte de los principales clientes de México, como Estados Unidos, Japón y otros países libres de la mosca, que cerrarían sus mercados y ello ocasionaría pérdidas económicas importantes a los productores y al país por la reducción de sus exportaciones.

El propósito del proyecto de inversión, denominado “Construcción de la Planta de Cría y Esterilización de Machos de la Mosca del Mediterráneo Cepa TSL y su Equipamiento en Metapa de Domínguez, Chiapas”, es contar con una planta completa con capacidad para producir semanalmente 1,000 millones de pupas-macho; esto es, una planta con su propia colonia de adultos TSL que permitan obtener los huevos necesarios para la producción de machos en instalaciones apropiadas, modernas, equipadas, construidas conforme a la normativa ambiental vigente, con lo que se garantizará la efectividad y eficiencia de la técnica del insecto estéril, que sirve de base para que la misión del Programa MOSCAMED continúe con el éxito de impedir que en México se establezca la mosca del Mediterráneo.

Con ese fin, desde marzo de 2015 se lleva a cabo dicho proyecto para mantener la barrera de control, llevar más allá de la frontera Chiapas-Guatemala la zona de infestación y contar que todos los estados de la República Mexicana se encuentren libres de la plaga de la mosca del Mediterráneo.

El proyecto se integra con cinco edificios y áreas de servicios distribuidos de la manera siguiente: edificio A, administración y filtrado genético; edificio B, reproductores y colonias de escalamiento; edificio C, almacén sur y comedor; edificio D, machos estériles; y edificio E, almacén norte; y las áreas de servicios: plaza de acceso, estacionamiento, andén de carga y descarga y acceso de servicio.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2016, se revisaron dos contratos y el convenio específico de colaboración que se describen a continuación:

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
				Monto	Plazo
LIL 001-2014 SENASICA, contrato de obra pública a precios unitarios. Construcción de la planta de cría y esterilización de machos de la mosca del Mediterráneo (cepa TSL) y su equipamiento.	LIL	26/02/15	Proyectos, Diseños y Construcciones Prodicon, S.A. de C.V., Compañía de Ingeniería Marítima y Terrestre, S.A. de C.V., e Ingeniería y Desarrollo Arquitectónico, S.A. de C.V.	624,992.4	09/03/15-18/03/17 741 d.n.
Convenio modificatorio del contrato núm. LIL 001-2014 SENASICA, para ampliar el monto sin modificar el plazo.		02/09/16		156,248.0 (25.0%)	
Convenio modificatorio del contrato núm. LIL 001-2014 SENASICA, para ampliar el monto y el plazo.		20/02/17		195,310.1 (31.2%)	19/03/17-31/08/17 166 d.n. (22.4%)
En el ejercicio de 2015 se habían erogado 391,545.1 miles de pesos y 319,545.8 miles de pesos en 2016, con un saldo pendiente de 265,459.6 miles de pesos.				976,550.5 (56.2%)	907 d.n. (22.4%)
LIL 001-2015 SENASICA, contrato de servicios relacionados con la obra pública a precio alzado. Supervisar la construcción de la planta de cría y esterilización de machos de la mosca del Mediterráneo cepa TSL y su equipamiento.	LIL	15/06/15	Transconsult, S.A. de C.V., Audingmex, S.A. de C.V. y Audingintraesa, S.A.	23,574.5	17/06/15-02/06/17 717 d.n.
Convenio modificatorio del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precio alzado núm. LIL 001-2015 SENASICA, para ampliar el monto y el plazo.		28/02/17		5,425.1 (23.0%)	03/06/17-14/11/17 165 d.n. (23.0%)
En el ejercicio de 2015 se habían erogado 6,510.2 miles de pesos y 12,033.8 miles de pesos en 2016, con un saldo pendiente de 10,455.6 miles de pesos.				28,999.6 (23.0%)	882 d.n. (23.0%)
44064-334-27-I-16, convenio específico de colaboración. Segunda etapa de asistencia técnica para la construcción de la planta de cría y esterilización de machos de la mosca del Mediterráneo cepa TSL y su equipamiento.	CEC	15/01/16	Facultad de Arquitectura de la UNAM.	23,577.6	15/01/16-31/03/17 442 d.n.
Convenio modificatorio del convenio específico de colaboración núm. 44064-334-27-I-16, para ampliar el monto y modificar el plazo.		28/02/17		7,368.0 (31.3%)	1/04/17-31/08/17 153 d.n. (34.6%)
En el ejercicio de 2016 se habían erogado 17,683.2 miles de pesos, con un saldo pendiente de 13,262.4 miles de pesos.				30,945.6 (31.3%)	595 d.n. (34.6%)

FUENTE: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LIL. Licitación internacional limitada.

CEC. Convenio específico de colaboración suscrito entre la SAGARPA y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Resultados

1. En la revisión del contrato de obra pública núm. LIL 001-2014 SENASICA, se observó que la entidad fiscalizada pagó 3,191.8 miles de pesos en el precio unitario extraordinario núm. EXTRA0106 "Suministro y aplicación de soldadura (bulbos) para unión de aceros para refuerzos en estructuras (columnas) diámetros del núm. 10 (1 1/4") y del núm. 12 (1 1/2)"...", en las estimaciones núms. 162, 195, 204, 205 y 206; cuando dichos trabajos estaban incluidos en los alcances de los precios unitarios de concurso núms. 030.03.08 y 030.03.09, de acero de refuerzo en estructura de los núms. 10 y 12, de $f'y=4200 \text{ kg/cm}^2$; ya que en la ficha técnica de construcción núm. "030 Estructuras, 030.03 Acero de refuerzo", se estableció que en el proceso constructivo la ejecución del acero de refuerzo se hará siguiendo las indicaciones de los planos estructurales, en los cuales se determina que para las varillas del número 10 y 12 no se llevará a cabo un traslape, sino que se detalla la aplicación de soldadura y el "Bisel en V, doble" para varillas en posición vertical.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 18 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.06.03.-1441/2017 del 17 de agosto de 2017, informó que el suministro y aplicación de soldadura para unión de aceros para refuerzos núms. 8, 10 y 12, solamente estaban previstos para los conceptos de concurso núms. 020.03.07, 020.03.08 y 020.03.09, acero de refuerzo en cimentación con diámetros del número 8, 10 y 12, respectivamente, correspondientes a los trabajos de cimentación; que con el fin de mantener la confidencialidad del proyecto el cual está catalogado como información reservada bajo el amparo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental únicamente fueron proporcionados los planos de cimentación a las empresas aspirantes durante la licitación internacional limitada núm. LIL 001-2014-SENASICA, y no los estructurales, y que durante visita física al sitio donde se realizaron los trabajos y la junta de aclaraciones realizadas los días 6 y 13 de octubre de 2014, ningún licitante formuló pregunta alguna respecto de la unión de varillas núms. 8, 10 y 12, utilizadas en la estructura.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación persiste, ya que aun cuando informó que solamente se indicó el empleo de la soldadura para acero de refuerzo núms. 8, 10 y 12, para la cimentación; que únicamente proporcionó los planos de cimentación y no los estructurales, y que no se formularon preguntas sobre las uniones de las varillas en la estructura; se constató que, en el documento señalado como "Respuestas a las preguntas formuladas a la convocatoria de la licitación internacional limitada núm. LIL 001-2014-SENASICA" del 20 de octubre de 2014, derivada del acta de junta de aclaraciones del 13 de octubre de 2014, se informó que se entregaron los planos estructurales a través de medios magnéticos en los que se especifica la aplicación de soldadura para el acero de refuerzo en estructura de los núms. 10 y 12; asimismo, se reitera que en el proceso constructivo para ejecución del acero de refuerzo se especificó que para las uniones de estas varillas no se permite el uso de traslapes sino conectores mecánicos o soldados, lo cual debió ser tomado en consideración por los licitantes en la preparación de su propuesta.

16-5-08B00-04-0297-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 3,191,823.36 pesos

(tres millones ciento noventa y un mil ochocientos veintitrés pesos 36/100 M.N.), más los cargos financieros generados desde la fecha de pago hasta su recuperación, en el contrato de obra pública núm. LIL 001-2014 SENASICA, debido a que los costos de las uniones (conectores mecánicos o soldados) de las varillas del acero de refuerzo estructural están incluidos en los alcances de los precios unitarios de concurso núms. 030.03.08 y 030.03.09; en la ficha técnica de construcción núm. "030.03 Acero de refuerzo" y en el proceso constructivo.

2. En la revisión del contrato de obra pública núm. LIL 001-2014 SENASICA, se observó que la entidad fiscalizada pagó 420.7 miles de pesos en la estimación extraordinaria núm. 81, debido a un incorrecto análisis de la integración del precio unitario extraordinario núm. EXTRA0241, "Construcción de pila tipo P-1 en cimentación sección de 9.0 mts. de profundidad por 1.5 mts. de diámetro, a base de concreto premezclado $f'c=250\text{ kg/cm}^2$ ", ya que en el análisis de dicho precio se tomó un costo unitario de \$1,984.00 en lugar de \$1,322.00 del insumo con clave núm. 1-14-SGP1483, "Concreto premezclado C1, $f'c=250\text{ kg/cm}^2$, normal"; además, únicamente se presentaron 16 de las 87 pruebas de muestreo de concreto que debía de realizar la contratista; el volumen de "Manejo de agua" se duplica con el "Suministro, elaboración y colocación de lodos bentoníticos"; y no se descontó el volumen de concreto que ocupa el acero de refuerzo, por lo que al realizar el ajuste se obtiene un precio unitario de \$247,477.96 por pieza, en comparación con el de \$265,006.49 por pieza autorizado.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 18 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.06.03.-1441/2017 del 17 de agosto de 2017, informó que debido a un error de captura se asentó incorrectamente el insumo con número de clave 1-14-SGP1483, en vez del insumo correcto con número de clave CONPRE250-18-1/2, referente a "Concreto premezclado de $f'c=250\text{ kg/cm}^2$, agregado máximo de 1/2", revenimiento 18, con retardante a 3 horas", por referente a "Concreto prem. C-1, $f'c=250\text{ kg/cm}^2$, normal" con un costo de \$1,984.00, y proporcionó copia del dictamen de cambio de especificación y volúmenes de obra adicionales del irradiador donde se especificó que el concreto deberá tener una resistencia de $f'c=250\text{ kg/cm}^2$ y un tamaño máximo del agregado de 1/2"; asimismo, indicó que fue necesario integrar el insumo con código 1-14-SGP1250, "Agua (manejo)", a la matriz de análisis de precio unitario, ya que en la cotización de la empresa no lo considera; y que se procederá a descontar el volumen que ocupa el acero de refuerzo en el concreto hidráulico y a ajustar sus muestreos. Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, ya que, no obstante que justificó un importe de 381.6 miles de pesos, debido a que aclaró la utilización del concreto premezclado de $f'c=250\text{ kg/cm}^2$, agregado máximo de 1/2", revenimiento 18, con retardante a 3 horas, no se descontó el volumen que ocupa el acero de refuerzo en el concreto hidráulico ni se ajustaron las pruebas de muestreo; además, de que no se comprueban las cantidades utilizadas de manejo de agua, por lo que subsiste la diferencia por un monto de 39.1 miles de pesos.

16-5-08B00-04-0297-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 39,053.04 pesos (treinta y nueve mil cincuenta y tres pesos 04/100 M.N.), más los cargos financieros generados desde la fecha de pago hasta su recuperación, en el contrato de obra pública núm.

LIL 001-2014 SENASICA, debido a que en el análisis del precio unitario extraordinario núm. EXTRA0241, "Construcción de pila tipo P-1 en cimentación sección de 9.0 mts. de profundidad por 1.5 mts. de diámetro, a base de concreto premezclado $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$ ", no se descontó el volumen que ocupa el acero de refuerzo en el concreto hidráulico ni se ajustaron las pruebas de muestreo; además, de que no se comprueban las cantidades utilizadas de manejo de agua.

3. En la revisión del contrato de obra pública núm. LIL 001-2014 SENASICA, se observó que la entidad fiscalizada pagó 4,310.6 miles de pesos en la estimación extraordinaria núm. 92, con periodo de ejecución del 1 al 23 de enero de 2016, en 16 conceptos extraordinarios relativos a placas embebidas para diversos tipos de conexión, para recibir vigas y armaduras en el edificio C, debido a que la contratista no acreditó los rendimientos de la mano de obra y de los equipos utilizados, ni las cantidades de los materiales utilizados en función del grado de dificultad y las condiciones reales de ejecución de los trabajos extraordinarios.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 18 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.06.03.-1520/2017 del 5 de septiembre de 2017, informó que se analizaron nuevamente los 16 conceptos extraordinarios relativos a placas embebidas para diversos tipos de conexión, para recibir vigas y armaduras en el edificio C, considerando los rendimientos de la mano de obra y de los equipos utilizados en función del grado de dificultad y las condiciones reales de ejecución de los trabajos referentes a los conceptos observados obteniendo un importe de 1,648.9 miles de pesos; asimismo, remitió copia de la metodología ocupada para el análisis de los precios unitarios extraordinarios observados por la ASF.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, ya que con el análisis realizado nuevamente a los 16 conceptos extraordinarios relativos a las placas embebidas demuestran los rendimientos de la mano de obra y de los equipos utilizados en función del grado de dificultad y las condiciones reales de ejecución de los trabajos, por lo que se justifica un importe de 1,648.9 miles de pesos de los 4,310.6 miles de pesos observados originalmente; sin embargo, no proporcionó el resarcimiento correspondiente de los 2,661.7 miles de pesos restantes a que corresponde esta diferencia.

16-5-08B00-04-0297-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 2,661,651.10 pesos (dos millones seiscientos sesenta y un mil seiscientos cincuenta y un pesos 10/100 M.N.), más los cargos financieros generados desde la fecha de pago hasta su recuperación, en el contrato de obra pública núm. LIL 001-2014 SENASICA, debido a que la contratista no presenta la documentación comprobatoria que acredite la deductiva de la misma.

4. En la revisión del contrato de obra pública núm. LIL 001-2014 SENASICA, se observó que la entidad fiscalizada pagó 4,280.2 miles de pesos, en las estimaciones extraordinarias núms. 95, 101, 104, 105, 108 y 185, con los precios unitarios extraordinarios núms. EXTRA0129, EXTRA0130, EXTRA0266 y EXTRA0267, referentes a la construcción de losas de diferentes espesores en los edificios "A", "B", "C" y "D" a base de losacero galvanizada, sección 4 (No. 25), calibre 18, marca TERNUM o similar en calidad y costo, no obstante que dichos precios se integraron incorrectamente, ya que la contratista adicionó materiales para la

cimbra de las losas, brigadas de carpinteros, placas de soleras y ángulo estructural para anclado en muro, básicos que no incluyó en el precio unitario núm. 030.06.10, "Losacero galvadeck 25 calibre 22, armado con malla electrosoldada 6-6/10-10 y concreto premezclado $f'c=250\text{kg/cm}^2$, marca TERNIUM o equivalente en calidad..." establecido en el contrato; además, de no haber determinado los precios unitarios de los conceptos extraordinarios con base en los rendimientos por unidad de obra en las mismas condiciones a las originales.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 18 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.06.03.-1441/2017 del 17 de agosto de 2017, remitió la información y documentación siguiente:

Con relación al cambio en los insumos con clave BASSOL4"X1/2" (Básico de placa de solera de 4"X1/2" de espesor), se informó que con el boletín núm. A-BOL-208 de noviembre de 2015 la Asistencia Técnica de la UNAM indicó que se deberá reforzar el área del perímetro de contacto entre la columna de soporte y la losacero con placa de solera de 110.0 mm x 12.7 mm, la cual es la que se considera en el análisis de los precios unitarios extraordinarios núms. EXTRA0129, EXTRA0130, EXTRA0266 y EXTRA0267, por lo que fue necesaria su incorporación a la matriz de precio unitario de dichos conceptos; por lo que corresponde al cambio en los rendimientos de la cuadrilla núm. 0701 (1 soldador + ayudante), se informó que el alcance del concepto considera que los conectores de la losacero serán de ángulo de acero de 1 1/4" x 3/16", con una longitud de 3" y colocados a cada 60.0 cm. en ambos sentidos; sin embargo, en el proyecto indica que los conectores deberán ser con pernos de varilla de 3/8" de diámetro colocados a cada 30.0 cm. en el sentido transversal y a cada 20.0 cm. en el sentido longitudinal; por lo que no se puede considerar el rendimiento del precio unitario de concurso núm. 030.06.10, ya que se ejecuta en una longitud de 0.77" de soldadura por metro cuadrado de losacero, y en la integración de los precios unitarios extraordinarios núms. EXTRA0129, EXTRA0130, EXTRA0266 y EXTRA0267 se ejecuta una longitud de 2.73" de soldadura por metro cuadrado de losacero. Esto representa un incremento del 355.0% en la cantidad de soldadura a ejecutar, lo que, en consecuencia, conlleva más tiempo de ejecución para la cuadrilla del soldador más ayudante. Por lo que corresponde al costo de los básicos con claves 1-14-SGP1795 (Polín de pino de 2ª.), BASCIMPER15.35 (Básico de cimbra perimetral frontera), BASCIMLOSAAC (Básico de cimbra para carga de losacero), cuadrilla núms. 0015 (1 albañil + 5 peones), 0051 (1 carpintero + 1 ayudante) y 0061 (1 herrero + ayudante), comunicó que se procederá a realizar los ajustes observados correspondientes.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, ya que, con respecto al cambio en los rendimientos de la cuadrilla núm. 0701 (1 soldador + ayudante), del precio unitarios extraordinario núms. EXTRA0129, se demuestra un incremento del 355.0% en la cantidad de soldadura a ejecutar, lo que, en consecuencia, conlleva más tiempo de ejecución para la cuadrilla del soldador más ayudante, por lo que se justifica un importe de 137.8 miles de pesos de los 4,280.2 miles de pesos observados originalmente; sin embargo, aun cuando informaron que se van a ajustar las cantidades de los insumos con claves 1-14-SGP1795 (Polín de Pino de 2ª), Cuadrilla núm. 0051 (1 carpintero + 1 ayudante), BASCIMPER15.35 (Básico de cimbra perimetral frontera), BASCIMLOSAAC (Básico de cimbra para carga de losacero), 0061 (1 herrero + ayudante) y concepto cuadrilla núm. 0015 (1 albañil + 5 peones), y que en relación con el insumo con clave BASSOL4"X1/2" (Básico de placa de solera de 4"X1/2" de espesor), fue necesario incorporarlo a los precios unitarios extraordinarios señalados, la ASF determina

que es improcedente, ya que los mismos insumos señalados debieron de haberse considerado en el análisis del precio unitario de concurso núm. 030.06.10, el cual nos refiere a la ficha técnica núm. “030.06 suministro y montaje de losacero” y que especifica en el apartado “materiales” que se debe considerar: “Acero laminado estructural, calibre 20 mínimo o el indicado en proyecto, pernos conectores o ángulo de cortante de acero estructural, refuerzo en las aberturas mayores de 30x30 cm, soportes diagonales en las esquinas y perímetro de columnas”; además, de que no comprueba los rendimientos señalados en los insumos, ni los ajustes realizados.

16-5-08B00-04-0297-03-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 4,142,407.80 pesos (cuatro millones ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos siete pesos 80/100 M.N.), más los cargos financieros generados desde la fecha de pago hasta su recuperación, en el contrato de obra pública núm. LIL 001-2014 SENASICA, debido a que en el análisis de los precios unitarios extraordinarios núms. EXTRA0129, EXTRA0130, EXTRA0266 y EXTRA0267, la contratista adicionó materiales básicos que no incluyó en el precio unitario de concurso núm. 030.06.10; además, de que los precios unitarios de los conceptos extraordinarios no se determinaron con base en los rendimientos por unidad de obra en las mismas condiciones a las originales.

5. En la revisión del contrato de obra pública núm. LIL 001-2014 SENASICA, se observó que la entidad fiscalizada pagó 816.0 miles de pesos en las estimaciones extraordinarias núms. 163, 177 y 179, con el precio unitario extraordinario núm. EXTRA0357 “Recubrimientos por superficie de contacto a base de pinturas epóxicas en partes inferiores de láminas galvanizadas losacero...”, no obstante que este precio se integró incorrectamente, ya que la contratista adicionó el plástico de polietileno negro cal. 600, la cinta masking, la brocha de cerda de 3", el cepillo de alambre y un compresor de aire 3 HP, básicos y equipos que no incluyó en el precio unitario del catálogo original núm. 030.06.10, “Losacero Galvadeck 25 calibre 22, armado con malla electrosoldada 6-6/10-10 y concreto premezclado f'c=250kg/cm², marca TERNIUM o equivalente en calidad...”; además, de que no se consideraron los elementos ni los rendimientos por unidad de obra en las mismas condiciones propuestas originalmente por la contratista y establecidas en el contrato; por lo que al realizar el ajuste se obtiene un precio de \$544.65 por metro cuadrado, en lugar de \$647.31 por metro cuadrado autorizado.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 18 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.06.03.-1441/2017 del 17 de agosto de 2017, informó que el concepto de concurso núm. 030.06.10 como el extraordinario núm. EXTRA0357 son diferentes, ya que en el del concurso se indicó que la lámina se suministraría pintada al horno en fabrica y en el extraordinario que la aplicación de la pintura epóxica se realizaría directamente en el sitio sobre la lámina colocada; que los insumos señalados se adicionaron porque la aplicación de pintura representaba un grado de dificultad mayor en comparación con el de concurso; que para el caso del concepto extraordinario se aplica la ficha técnica de construcción núm. 140. “Pinturas, barnices y lacas” y no la núm. 030. “Suministro y montaje de losacero”, ya que los trabajos corresponden a la aplicación de pintura epóxica y no al suministro y montaje de lámina de losacero; asimismo, proporcionó copia de la cotización sin número del 15 de enero de 2014 del suministro de la

lámina galvanizada Galvadeck 25 calibre 22 y la aplicación desde la planta del primario epóxico y del retardante, estos últimos suministrados por el contratista.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se determina que la observación persiste, en virtud de que aun cuando aclaró que los conceptos de concurso núm. 030.06.10 y extraordinario núm. EXTRA0357 son diferentes y proporcionó la cotización del suministro de la lámina galvanizada con la aplicación del primario epóxico y del retardante; no comprobó que el costo de la lámina galvanizada sea la utilizada en el análisis del concepto de concurso, ni tampoco acreditó los rendimientos de la mano de obra, de los equipos utilizados y de las cantidades de los materiales utilizados.

16-5-08B00-04-0297-03-005 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 815,960.15 pesos (ochocientos quince mil novecientos sesenta pesos 15/100 M.N.), más los cargos financieros generados desde la fecha de pago hasta su recuperación, en el contrato de obra pública núm. LIL 001-2014 SENASICA, debido a que en el precio unitario extraordinario núm. EXTRA0357 "Recubrimientos por superficie de contacto a base de pinturas epóxicas en partes inferiores de láminas galvanizadas losacero..." no se consideraron los elementos ni los rendimientos por unidad de obra en las mismas condiciones propuestas originalmente por la contratista y establecidas en el contrato.

6. En la revisión del contrato de obra pública núm. LIL 001-2014 SENASICA, se observó que la entidad fiscalizada generó 8,582.3 miles de pesos por concepto de gastos financieros, debido a que pagó anticipadamente 74,571.1 miles de pesos en los precios unitarios extraordinarios núms. EXTRA0158, EXTRA0237, EXTRA0238, EXTRA0242, EXTRA0243, EXTRA0239, EXTRA0234 y EXTRA0236, correspondientes a 86 unidades generadoras de agua helada y manejadoras de aire de diferentes modelos y capacidades, sin que estuviera completa su ejecución, ya que no se realizaron las pruebas de pre-arranque y arranque necesarias para garantizar su correcta operación establecidas en la ficha técnica de construcción núm. "180, instalación de aire acondicionado"; además, de que en los alcances de dichos precios unitarios extraordinarios se estableció que el pago es por unidad de obra terminada y que incluye todo lo necesario para su correcta ejecución y operación.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 18 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.06.03.-1441/2017 del 17 de agosto de 2017, informó que los pagos se ajustaron al contrato, debido a que éstos se consideraron como eventos compensables, ya que con el oficio núm. B00.06.03.-0815/2015 del 15 de mayo de 2015 la SENASICA inició ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE) los trámites para el suministro de energía eléctrica a la obra, y que ésta a su vez emitió su resolutive hasta diciembre de 2016; lo anterior ocasionó que no fuera posible realizar las pruebas de pre-arranque y arranque, por lo que con el escrito sin número del 8 de diciembre de 2015 la contratista solicitó los pagos proporcionales de suministro, fletes, maniobras de descarga y colocación del equipo en su posición final, dejando pendientes los pagos relativos a la mano de obra especializada para la instalación, pre-arranque, arranque, visitas de inspección y refacciones usadas; que se cuenta con las fianzas de cumplimiento de la obra y de vicios ocultos, y del pago pendiente de la obra para garantizar la completa ejecución del equipamiento.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determina que la observación persiste, en virtud de que aun cuando se informó que los pagos se consideraron como eventos compensables debido a que la CFE retrasó el servicio de energía eléctrica, lo que impidió la realización de las pruebas de pre-arranque y arranque; en el recorrido que personal del SENASICA y de la ASF efectuaron por la obra el día 4 de julio de 2017 se observó que los trabajos de instalación eléctrica aún no habían sido concluidos cuando estaba programado su conclusión en el mes de enero de 2017; además, de que el alcance de la descripción del concepto para su pago se indica por unidad de obra terminada, por lo que el pago debió realizarse hasta que se acreditara la terminación de los trabajos.

16-5-08B00-04-0297-03-006 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria por 8,582,316.79 pesos (ocho millones quinientos ochenta y dos mil trescientos dieciséis pesos 79/100 M.N.), por concepto de gastos financieros generados por el pago anticipado de 74,571,063.40 pesos (setenta y cuatro millones quinientos setenta y un mil sesenta y tres pesos 40/100 M.N.), debido a que se pagaron 86 unidades generadoras de agua helada y manejadoras de aire de diferentes modelos y capacidades, sin que éstos conceptos hayan sido totalmente ejecutados, ya que no se realizaron las pruebas de pre-arranque y arranque necesarias para garantizar su correcta operación, en el contrato de obra pública núm. LIL 001-2014 SENASICA.

7. Se verificó que el procedimiento de contratación del convenio específico de colaboración núm. 44064-334-27-I-16 y de ejecución y pago de ese mismo convenio y del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. LIL 001-2015 SENASICA y sus convenios modificatorios se realizaron de conformidad con la normativa.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 19,433.3 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó (aron) 6 observación (es) la (s) cual (es) generó (aron): 6 Solicitud (es) de Aclaración.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 13 de octubre de 2017, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto de Construcción de la Planta de Cría y Esterilización de Machos de la Mosca del Mediterráneo Cepa TSL y su Equipamiento en Metapa de Domínguez, en el estado de Chiapas, a fin de comprobar que las inversiones físicas se contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

Se avalaron y autorizaron pagos improcedentes por un monto de 19,433.3, integrados de la manera siguiente:

- 3,191.8 miles de pesos en el concepto extraordinario EXTRA0106 bulbos de soldadura cuando dichos trabajos están incluidos en los alcances de los precios unitarios de concurso núms. 030.03.08 y 030.03.09, de acero de refuerzo en estructura de los núms. 10 y 12, respectivamente.
- 39.1 miles de pesos en el concepto extraordinario EXTRA0241 construcción de pila tipo P-1, debido a que no se descontó el volumen que ocupa el acero de refuerzo en el concreto hidráulico ni se ajustaron las pruebas de muestreo; además, de que no demuestran las cantidades realmente utilizadas para el insumo de manejo de agua.
- 2,661.7 miles de pesos en 16 conceptos extraordinarios relativos a placas embebidas para diversos tipos de conexión, debido a que la contratista no acreditó los rendimientos de la mano de obra y de los equipos utilizados, ni las cantidades de los materiales utilizados en función del grado de dificultad y las condiciones reales de ejecución de los trabajos extraordinarios.
- 4,142.4 miles de pesos en 4 conceptos extraordinarios relativos a losacero, debido a que la contratista adicionó materiales que no incluyó en el precio unitario del concurso; además, de no haber determinado dichos precios con base en los rendimientos por unidad de obra en las mismas condiciones a las originales.
- 816.0 miles de pesos en el concepto extraordinario EXTRA0357 pinturas epóxicas debido a que la contratista adicionó materiales que no incluyó en el precio unitario del concurso; además, de no haber determinado dichos precios con base en los rendimientos por unidad de obra en las mismas condiciones a las originales.
- 8,582.3 miles de pesos por concepto de gastos financieros generados por los pagos anticipados de 86 unidades generadoras de agua helada y manejadoras de aire de diferentes modelos y capacidades, sin que éstas hayan sido totalmente ejecutadas.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Carlos Adrián Quevedo Osuna

Ing. Celerino Cruz García

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar el procedimiento de contratación conforme a la normativa aplicable.
2. Verificar los procedimientos de ejecución y pago conforme a la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA).

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 107, fracción II, inciso a y c, y fracción III; 113, fracciones I y VI; y 130, fracción II.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Numeral 1 del inciso a, del apartado E.14, del capítulo 11 "Acero de Refuerzo para concreto", del libro 3 Construcción e Instalaciones de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal; Cláusula 16, "Construcción de las obras por el Contratista" del contrato de obra pública núm. LIL 001-2014 SENASICA, ficha técnica de construcción núm. "030.03 Acero de refuerzo", "030.06 Suministro y Montaje de Losacero" y "180 Instalaciones de Aire Acondicionados", de las Bases de la Licitación Internacional Limitada núm. LIL 001 2014 SENASICA.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 9, 10, 11, 14, fracción III, 15, 17, fracciones XV, XVI y XVII, 34, fracción V, 36, fracción V, 37, 39, 40, 49 y 67, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.